



SENTENCIA INTERLOCUTORIA

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-022/2020-INC-1

INCIDENTISTAS: ORLANDO CRUZ
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE
REYES, HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y PROYECTO:
LINDA DALIA ZAMUDIO GARCÍA

Pachuca de Soto, Hidalgo; a catorce de agosto de dos mil veinte.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia interlocutoria que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el Incidente de incumplimiento citado al rubro, en el sentido de **desechar de plano el incidente** promovido por **Orlando Cruz Hernández**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

II. GLOSARIO

Incidentista:	Orlando Cruz Hernández.
Comunidad:	Santa Catarina, Huejutla de Reyes, Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano.
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Interno del Tribunal:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. ANTECEDENTES:

- 1. Sentencia.** El día diecisiete de marzo de dos mil veinte¹, el Pleno del Tribunal, dicto resolución en el expediente TEEH-JDC-022/2020, donde esencialmente se ordenó al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, que emitiera convocatoria para la elección de delegado y desarrollarán el proceso electoral respectivo, apegado a los parámetros fijados en los efectos de dicha sentencia y se vinculó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con sus facultades coadyuve con el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el proceso de elección de Delegado de la Comunidad de Santa Catarina.
- 2. Incidente.** El ciudadano **Orlando Cruz Hernández** a través del escrito recepcionado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día veintiuno de marzo, interpuso juicio ciudadano el cual fue radicado con el número TEEH-JDC-034/2020, y del análisis realizado a su escrito se advirtió que aún y cuando el promovente interpuso juicio ciudadano lo que pretende es inconformarse respecto al incumplimiento de la sentencia del expediente TEEH-JDC-022/2020, por lo que mediante proveído de fecha veintitrés de marzo **se reencauzo** el medio de impugnación antes referido al Incidente de Incumplimiento de Sentencia en que se actúa.
- 3. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo, se registró y turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el Expediente Incidental quedando registrado con el número TEEH-JDC-022/2020-INC-1.
- 4. Radicación.** Con fecha veintitrés de marzo, se radicó el presente incidente en la ponencia del magistrado ponente.

¹ De aquí en adelante todas las fechas citadas corresponden al año 2020 dos mil veinte.

5. **Suspensión de actividades por parte del Tribunal Electoral.** El diecisiete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, celebró sesión privada en la que ordenó **suspender plazos y términos procesales** respecto de los asuntos no vinculados al “Proceso Electoral 2019-2020”, en razón de la pandemia que acontece en la República Mexicana y con la finalidad de evitar un escenario para la propagación del coronavirus (COVID-19) y salvaguardar la salud de las personas.
6. **Reanudación de plazos y términos.** a través de acuerdo plenario de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional autorizo reanudar plazos y términos procesales de los asuntos no vinculados al “Proceso Electoral 2019-2020”.
7. **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Hidalgo se impone en autos como Amicus Curie.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio, se da cuenta de la recepción del oficio **ORHGO/2020/OF/0457**, dirigido a la Presidenta del Tribunal Electoral, signado por el Licenciado Óscar Luque Hernández en su calidad de Apoderado Legal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Hidalgo, para imponerse en autos en calidad de Amicus Curie, al respecto se invoca la jurisprudencia 17/2014 de rubro **“AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS”**.²
8. **Vista a la Autoridad Responsable.** El Magistrado Instructor mediante proveído de fecha cuatro de agosto, dio vista a la Autoridad Responsable para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.
9. **Vista al Incidentista.** El Magistrado Instructor mediante proveído de fecha siete de agosto, dio vista al promovente para que en un término de cuarenta y ocho horas manifestara lo que a su derecho conviniera.
10. Al haber expirado el término señalado en el párrafo que antecede sin que el actor realizara manifestación alguna, se tuvo por fenecido su derecho.

² **AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero; 2º, párrafos tercero y cuarto, apartado A; 41, párrafo segundo, base VI, y 99 de la Constitución General, se concluye que, durante la sustanciación de los medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas, a fin de contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural, es procedente la intervención de terceros ajenos a juicio a través de la presentación de escritos con el carácter de amicus curiae o “amigos de la corte”, siempre que sean pertinentes y se presenten antes de que se emita la resolución respectiva; los cuales, carecen de efectos vinculantes.

IV. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, en razón de que **el mismo tiene su origen en la sentencia definitiva dictada por esta Autoridad Jurisdiccional en el expediente** los autos del juicio ciudadano TEEH-JDC-022/2020 que fue del conocimiento y resuelto por este órgano jurisdiccional.
12. Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 346 fracción IV, 433 fracción IV y 435, del Código Electoral; 2, 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal; y 17 fracción I, 106 del Reglamento Interno del Tribunal.

V. DESECHAMIENTO DE PLANO

13. Este Órgano Jurisdiccional, considera que el escrito incidental al rubro indicado, se debe desechar de plano porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en lo dispuesto por el artículo 353 fracción VI, del Código Electoral aplicando de manera análoga para el caso concreto, en el sentido de que el incidente, ha quedado sin materia ya que se canceló la convocatoria impugnada, de acuerdo a lo siguiente:

“...Artículo 353. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes y se desecharán de plano, en los siguientes casos: [...] VI. Que el acto o resolución recurrido sea inexistente o hayan cesado sus efectos² ; y...”

14. Como se advierte en la disposición anteriormente citada se encuentra la previsión sobre una causal de improcedencia de los medios de impugnación, y el presente incidente ha quedado sin materia toda vez que la Autoridad Responsable manifestó que la convocatoria fue cancelada.
15. En ese sentido, para efectos de probar su dicho, la Autoridad Responsable presentó los siguientes medios probatorios:
- Las **documentales públicas** consistente en:

- a)** Copia certificada del oficio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, dirigido a la Comunidad en General de Santa Catarina, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, signada por el Profesor Sotero Ramírez Ramírez en su calidad de Secretario General Municipal de Huejutla, de Reyes, Hidalgo, donde se hace del conocimiento a la Comunidad en general de la Localidad de Santa Catarina que queda suspendida la Convocatoria que emitió la el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para la elección de Delegado de la Comunidad de Santa Catarina, de Huejutla de Reyes, Hidalgo de fecha veinte de marzo,
- b)** Copia certificada de la impresión fotostática del acuse del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, dirigido al C.P. Higinio Hernández Hernández en su calidad de Administrador del Centro Coordinador del INPI en Huejutla de Reyes, Hidalgo, donde le remiten la Convocatoria, signado por el Profesor Sotero Ramírez Ramírez en su calidad de Secretario General Municipal de Huejutla, de Reyes, Hidalgo,
- c)** Copia certificada de la impresión fotográfica a blanco y negro del escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, dirigido a la Comunidad en General de Santa Catarina, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, expedida por el Profesor Sotero Ramírez Ramírez en su calidad de Secretario General Municipal de Huejutla, de Reyes, Hidalgo, donde hace de su conocimiento que queda suspendida la Convocatoria que emitió la el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para la elección de Delegado de la Comunidad de Santa Catarina, de Huejutla de Reyes, Hidalgo de fecha veinte de marzo, hasta en tanto se reanuden plazos y términos,
- d)** Copia certificada de la impresión fotográfica tomada a distancia a blanco y negro de escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, dirigido a la Comunidad en General de Santa Catarina, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, expedida por el Profesor Sotero Ramírez Ramírez en su calidad de Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, donde hace de conocimiento de la comunidad que queda suspendida la Convocatoria que emitió la el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para la elección de Delegado de la Comunidad de Santa Catarina, de Huejutla de Reyes, Hidalgo de fecha veinte de marzo,
- e)** Copia certificada de la impresión fotográfica a blanco y negro del escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, dirigido a la Comunidad en General de Santa Catarina, del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo,

signada por el Profesor Sotero Ramírez Ramírez en su calidad de Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, donde hace de conocimiento de la comunidad que queda suspendida la Convocatoria que emitió la el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para la elección de Delegado de la Comunidad de Santa Catarina, de Huejutla de Reyes, Hidalgo de fecha veinte de marzo.

16. En este orden de ideas las probanzas anteriormente analizadas, tienen pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral en relación con el artículo 108 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal, por tanto, tienen el alcance de acreditar que la Convocatoria que emitió el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para la elección de Delegado de la Comunidad de Santa Catarina, de Huejutla de Reyes, Hidalgo de fecha veinte de marzo, “queda cancelada” (sic).
17. Derivado de lo anterior, es de señalarse que dichos oficios fueron publicados en los lugares de mayor circulación de la comunidad de Santa Catarina, para el conocimiento de la misma, como se desprende de los medios probatorios aportados por la autoridad responsable, donde se desprenden las fotografías tomadas a los oficios en los lugares públicos fijados para conocimiento de la comunidad.
18. En virtud de lo anterior, se concluye que al tener acreditado que la Convocatoria impugnada fue cancelada, se queda sin materia el presente incidente de incumplimiento de sentencia.
19. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que el presente incidente ha quedado sin materia por haber cesado sus efectos, actualizándose así la causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción VI del Código Electoral.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Se desecha de plano el Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

Notifíquese conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que Autoriza y da fe.